



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

EL ALCANCE REGULATORIO DEL DELITO DE PECULADO DE USO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO. AÑO 2014 – 2015

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

PRESENTADO POR:

BACH. LARA BALDERA ROXANA HAYDEE
BACH. SANTOS CRISANTO CARMEN ROSA

ASESOR METODOLÓGICO

Dra. SOTOMAYOR NUNURA GIOCONDA DEL SOCORRO

ASESOR TEMÁTICO

MG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA

PIMENTEL – PERÚ

2015

RESUMEN

Metodológicamente se señala que las investigadoras se encuentran frente a una serie de problemas jurídicos que requieren ser estudiados, por lo que deben seleccionar solo uno, para el trabajo de investigación que desean emprender; y guiándose de la metodología planteada para desarrollar la investigación científica, es que dieron preferencia a temas que tengan trascendencia socio-jurídica específica. (Ver Anexo N° 01).

Por lo tanto el problema en que se centró la investigación, es aquel al que hemos denominado: **“El alcance regulatorio del delito de peculado de uso en el Código Penal peruano. Año 2014 - 2015”**.

Este problema se encontró constituyendo parte de la problemática del alcance regulatorio del delito de peculado de uso en el Código Penal peruano. Año 2014 - 2015, problema que se aprecia reflejado en la jurisprudencia nacional que existe sobre el tema, advirtiéndose, discrepancias y contraposición en las decisiones judiciales sobre casos de Peculado de uso en la Administración Pública, encontrándose distintas interpretaciones de la causal de atipicidad de peculado de uso, que se encuentra recogido en el tercer párrafo del Artículo 388 del Código Penal.

Podemos ilustrar lo expuesto citando, un caso real y típico de peculado de uso y que fue objeto de pronunciamiento judicial por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 4928-2012-PA/TC de fecha 17 de abril de 2013, caso Torres Gonzales. (STC Exp. N° 4928-2012-PA/TC).

En efecto, allí se establece como hechos que: “Torres Gonzales, en su condición de alcalde provincial de Chiclayo, permitió que se use indebidamente el vehículo oficial, camioneta de placa PIO-62-Toyota, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para trasladar a sus hijos al Jockey Club de Chiclayo, donde realizaban actividades recreacionales”.

Y esto habría ocurrido “un día en que el alcalde había viajado a la ciudad de Lima”. Tal como aparecen redactados estos hechos, de modo alguno les alcanza la causal de atipicidad, toda vez que el sujeto público permitió o dispuso el uso del vehículo oficial para trasladar a sus familiares a un lugar donde realizaron actos de recreación, es decir, actos en directo y propio beneficio personal de los familiares. No realizaron un acto en beneficio del sujeto público obligado ni menos realizaron un acto en beneficio de la Administración.